

Artículo 8. CONTRATO DE AJUSTE

El Contrato de Ajuste individual, se ajustará al modelo que se establece como ANEXO 1 (contrato de ajuste). Se otorgará en dos ejemplares, uno de los cuales se destinará al Tripulante y el otro al Propietario y/o Armador. Este contrato podrá celebrarse por uno o más viajes o por una cantidad indeterminada de viajes; y se considerará anulado si el Tripulante no se enrola para zarpar a realizar la marea de pesca por motivos personales, corriendo los gastos de traslado a su cuenta y no del armador.

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 9. TRASLADO DE PERSONAL

Cuando el embarque de un tripulante demandare su traslado a un puerto situado en localidad distinta de la de su primer contratación, el armador o propietario abonará todos los gastos, con comprobantes, que durante su normal desarrollo genere dicho traslado, por pasajes, manutención y cuando correspondiere, alojamiento. Las sumas de la presente disposición no serán computables para retenciones ni aportes.

En caso de desenrolamiento, se aplicará la misma regla para el traslado del tripulante hasta el lugar de su primera contratación, toda vez que el desenrolamiento obedezca a una decisión unilateral del armador.

En todos los casos, el tripulante viajará como pasajero. Cualquier decisión del armador que demore el traslado, ajena a la voluntad del tripulante, obligará a aquél a reconocer los correspondientes gastos de estadía, según categoría y cargo.

Cuando entre el lugar de la primer contratación y el de enrolamiento o desenrolamiento mediare una distancia de más de quinientos (500) kilómetros, en línea recta, el traslado será por vía aérea en los tramos en que exista línea regular disponible, y cuyas frecuencias no afecten la normal operación del buque.

En todos los casos el armador adelantará los fondos necesarios para el traslado hasta el puerto de la primer contratación, sin perjuicio de que si dichos gastos no fueren a su cargo, ó no se aportaren los respectivos comprobantes, podrá descontarlos de los haberes devengados por el tripulante.

Artículo 10. PRESENTACION A BORDO

El armador y/o propietario, deberá comunicar fehacientemente al Capitán, Piloto o Patrón la zarpada estimada con una anticipación de veinticuatro (24) horas, el armador o propietario podrá desembarcar en la forma correspondiente al tripulante que no se hubiere presentado sin causa justificada.

Artículo 11. PERSONAL DE PUENTE

En cada viaje de pesca el buque llevará la cantidad de personal de puente necesario para su explotación conforme la legislación vigente.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 12. JORNADA DE TRABAJO EN NAVEGACION Y PESCA

Atento a las características particulares, específicas y especiales del trabajo y la operatoria a bordo en la actividad pesquera, la jornada será competencia de lo que disponga el Capitán.


JORGE A. FRIAS
SEC. GENERAL NACIONAL
A.A.C.P. y P.P.


Guillermo De los Santos
PRESIDENTE